

SECRETARÍA, 26 de julio de 2021. En la fecha, paso al despacho de la señora juez, para lo de su cargo, el expediente contentivo de la Acción de Tutela y posterior incidente, el cual allegó del HTS del distrito, con providencia confirmatoria. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	23-162-31-03-002-2020-00083-00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MIRIAM GRISALES DE CHICA
ACCIONADO	COLPENSIONES S.A
ASUNTO	AL DESPACHO - VARIOS

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho en primer lugar, a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto de 19 de julio de 2021, que confirmó la sanción impuesta en el presente incidente de desacato.

De la misma manera, procede a resolver la solicitud de la parte sancionada de inaplicación de la sanción.

II. ANTECEDENTES

Conviene entonces rememorar lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela en 1ª instancia de fecha 12 de mayo de 2021, en la cual se resolvió entre otros:

“ORDENAR al Presidente de COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces, que, en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, de una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición formulada por la señora MYRIAM GRISALES DE CHICA, el día 10 de marzo de 2021, sea positiva o negativa; por lo ya dicho”.

III. CONSIDERACIONES

Respecto de la figura de inaplicación de la sanción por desacato, conviene decir que se refiere a la posibilidad de evitar la misma o que no se haga efectiva.

En el caso que nos ocupa, la sancionada dio la siguiente respuesta:

Respuesta a las pretensiones contenidas en escrito 2021_2852379 del 11 de marzo de 2021

Frente a la primera pretensión es importante señalar que, la Dirección de Nómina de Pensionados realizó novedad de levantamiento de la libranza ordenada por COOPTINENTAL; lo que quiere decir que desde el mes de marzo de 2021 Colpensiones retiró el descuento que se le venía realizando de su mesada pensional por conceptos de afiliación y libranza de la Cooperativa COOPTINENTAL.

Con ocasión a la segunda pretensión es importante señalar que la devolución del dinero descontado entre junio de 2020 hasta marzo de 2021 por conceptos de afiliación y libranza de la Cooperativa COOPTINENTAL es improcedente por los siguientes motivos.

El 27 de abril de 2021 la Cooperativa COOPTINENTAL informa a Colpensiones la Cesión de Recaudo de Cartera; en dicha comunicación dicha cooperativa informa que se encuentra en liquidación y que mediante contrato de fiducia cedió sus derechos como cooperativa sobre en lo que tiene que ver con el recaudo de la cartera a favor del Fideicomiso Quantum Libranzas; es preciso señalar que Colpensiones tiene que entrar a validar los términos de dicha cesión a fin de determinar si aprueba o no las cláusulas contenidas en el mismo. Sin embargo actualmente conforme al contrato aportado por la Cooperativa COOPTINENTAL la encargada de reintegrar los valores cobrados demás en ejercicio de las obligaciones contractuales fiduciarias contraídas entre las parte es Fideicomiso Quantum Libranzas. Esto quiere decir que la encargada de devolver los valores cobrados demás a la accionante es el Fideicomiso Quantum Libranzas; esto con ocasión a lo informado el pasado 27 de abril de 2021 por COOPTINENTAL a Colpensiones

En caso de inquietudes frente a la presente comunicación, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Cualquier inquietud adicional, será atendida con gusto.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

En ella, no se observa que la entidad haya dado respuesta de fondo a la solicitud de devolución de los dineros que fueron descontados demás a la aquí accionante, pues una vez más, se limita a manifestar que no es su responsabilidad por cuanto la encargada de ello es “Fideicomiso Quantum Libranzas”, sin cumplir los presupuestos legales dispuestos y señalados en el contenido de la sentencia, respecto a cuándo se entiende satisfecho el derecho de petición.

Nótese que, en los descargos allegados por COOPTINENTAL en sede de tutela, aduce que “la pagaduría COLPENSIONES lo tiene retenidos y no los ha entregado a la cooperativa accionada”, refiriéndose a los dineros solicitados por la tutelante.

En ese orden de ideas, y ante las manifestaciones de uno y otro, debe la entidad sancionada, Colpensiones S.A, contestar a la tutelante, incluso demostrar a este despacho, que los dineros descontados a la parte accionante fueron debidamente girados a la Cooperativa Cooptinental o en su defecto al “Fideicomiso Quantum Libranzas”, para probar realmente la imposibilidad de resolver de fondo sobre su reintegro a la actora o que no es responsable de ello, por cuanto ya dicho dinero no está bajo su administración.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en providencia de fecha 19 de julio de 2021, en la cual confirmó la sanción impuesta en el presente trámite.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción solicitada por **COLPENSIONES S.A.** En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral segundo del auto de 30 de junio de 2021.

TECERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA